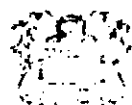


Aguascalientes, a 10 de octubre de 2023

**ASUNTO:** Se propone iniciativa de reforma a la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes

**DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL

10 OCT. 2023

**RECIBIDO**

FIRMA [Signature] HORAS 4:39

**ADÁN VALDIVIA LÓPEZ**, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto me permito someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa a través de la cual **se reforma la fracción XXIX del artículo 7, de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.**

Por tanto, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sustento la presente iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la segunda conferencia dentro del programa de la Quinta Semana de Divulgación Científica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, que se desarrolló en el año 2012, Alfredo Ávila Galarza, investigador de la Facultad *Iniciativa de reforma a la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes*



de Ingeniería de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, sostuvo que Aguascalientes era uno de los estados del centro de la República que menos generaba residuos sólidos urbanos, pues se tenía calculado que cada ciudadano del estado generaba aproximadamente 800 gramos de basura al día, cantidad que contrastaba con Cancún en donde la cifra se eleva a 1.8 kilogramos por persona.<sup>1</sup>

Sin embargo, la generación de residuos sólidos y urbanos se ha incrementado obedeciendo en principio al aumento de la población, a los cambios en los consumos de los seres humanos y a la falta de cultura del reciclaje y reutilización.

Para el año 2020, se estimó que Aguascalientes generó 1330 toneladas de residuos sólidos por día<sup>2</sup>, es decir 994 gramos de residuos por habitante, lo que significó un aumento en las cifras emitidas en 2012, y si bien pudiera parecer que no representa un aumento significativo, lo cierto es que lo es, pues la basura pudiera acarrear diversos problemas, por ejemplo, si la basura que se recolecta es mal manejada se corre el riesgo de que pueda contaminar el agua de los acuíferos, además del daño ambiental derivado de la sobresaturación de los rellenos sanitarios.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2017, la recolección selectiva de residuos se realiza en 144 municipios de las 24 entidades federativas siguientes: Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León,

<sup>1</sup> Al respecto puede consultarse el Boletín emitido el 13 de noviembre de 2012, por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el cual se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica <https://www.uaa.mx/rectoria/dcrp/?p=9201>.

<sup>2</sup> Información obtenida del «Diagnostico Básico de Gestión Integral de Residuos», emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo, 2020, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555093/DiagnosticoBasicoGestionIntegralResiduosF.pdf.pdf>.



Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Las entidades federativas donde no se realiza la recolección selectiva de residuos son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Nayarit, Sinaloa y Tlaxcala.

La importancia de este tipo de recolección, —orgánicos e inorgánicos— radica en que facilita el reciclaje de la Fracción Inorgánica de los Residuos Sólidos Urbanos (FIRSU), y el compostaje o la biodigestión de la Fracción Orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos (FORSU).

En ese tenor, debe fomentarse un adecuado manejo de residuos, de conformidad con las normatividades aplicables, pues ello acarrea grandes beneficios, ya que, al reciclar y recuperar materiales valiosos de los desechos, la gestión adecuada conserva los recursos naturales y reduce la necesidad de extraer nuevos; crea empleos y genera ingresos; los vertederos e incineradores también brindan recuperación de energía, lo que reduce la necesidad de energía a partir de combustibles fósiles, entre otros.

Así, la utilización eficiente de los residuos puede generar fuentes alternas de energía, con costos asequibles para los usuarios, pero además beneficiando la conservación del medio ambiente, por lo que el objetivo de esta Iniciativa reside en ampliar las atribuciones de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, para que en conjunto con los municipios se implementen programas de acción que permitan aprovechar los residuos sólidos que día a día se generan, contrarrestando los efectos del cambio climático, como beneficio directo e impulsando beneficios económicos de forma secundaria.



Finalmente, no debe pasar desapercibido que la fracción que se reforma es igual a la fracción XXXV del mismo artículo, por lo que resulta innecesario hacer una modificación en cuanto a la numeración de las mismas.

Por lo tanto, para clarificar el sentido y alcance de los cambios normativos propuestos, se propone el siguiente cuadro comparativo.

**Cuadro 1: Comparativa**

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto del Proyecto</i>
<p><b>Artículo 7. [...]</b></p> <p>I. a XXVIII ...</p> <p>XXIX. Las demás atribuciones que conforme a esta u otras leyes o disposiciones reglamentarias le correspondan;</p> <p>XXX. a XXXV...</p>	<p><b>Artículo 7. [...]</b></p> <p>I. a XXVIII ...</p> <p><b>XXIX. Fomentar, en coordinación con los municipios, el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de transformación de energía a través de programas y proyectos para la creación de sistemas de eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transición Energética y demás legislación aplicable;</b></p> <p>XXX. a XXXV...</p>

Desde luego, el sentido final de la presente iniciativa está guiado por un interés superior relacionado con la adecuada garantía de un medio ambiente sano, en cuanto que el aprovechamiento de la materia orgánica para la generación de energía, al tiempo que favorece el manejo de los residuos provee de una fuente amigable de energía. Se sabe, en este sentido, que el derecho a un medio ambiente sano tiene implicaciones transversales con prácticamente todos



los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales, como los relativos a la salud, alimentación, trabajo, cultura, vida y otros, pues es más que notorio que si no existe un entorno dentro del que se pueda desarrollar la vida humana, ninguno de éstos puede garantizarse o siquiera lograrse. En ese tenor, los derechos humanos mencionados se deben siempre encontrar en armonía con el derecho a un medio ambiente sano.

Lo anterior también implica que todas las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones tengan presente estos principios; por lo tanto, no se trata de una obligación que corresponda a un solo orden de gobierno, sino que todas las autoridades tienen el deber de actuar siempre en favor de la naturaleza, aplicando estos principios y buscando, en la medida de lo posible, la mitigación de la crisis climática y el cuidado del medio ambiente. Así, es imperante que, al legislar o al dictar medidas administrativas propias del ejecutivo, todos los ámbitos de gobierno tengan presentes estos principios ambientales, de manera que se encuentre siempre una armonía en su aplicación, entendiéndola como la defensa de un derecho transversal que tiene implicaciones con las demás prerrogativas constitucionales. Eso es lo que se pretende, en última instancia con la presente iniciativa, es decir, que todos los actores públicos tengan parte de la competencia para establecer una política pública consistente en materia de utilización de los residuos orgánicos para la generación de energía.

En mérito de lo expuesto, en este acto someto a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente proyecto de:

## DECRETO

*Iniciativa de reforma a la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes*

*Página 5 de 6*

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma, la fracción XXIX del artículo 7º, de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

**Artículo 7.** [...]

I. a XXVIII ...

**XXIX.** Fomentar, en coordinación con los municipios, el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de transformación de energía a través de programas y proyectos para la creación de sistemas de eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transición Energética y demás legislación aplicable;

XXX. a XXXV...

### TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

### ATENTAMENTE



**DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

